

General Alvear, 31 de mayo de 2021.

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/2020, N°325/2020, N°355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020, N°576/2020, N°605/2020, N°641/2020, N°677/2020, N°714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020 , N° 67/2021, N° 125/2021, N° 167/2021, N° 168/2021, 235/2021, N°287/2021 y N°334/2021 de ASPO y DISPO dictados por el Estado Nacional, la Resolución N°1971/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos Municipales N° 131/2020, N°143/2020, N°153/2020, N°161/2020, N°174/2020, N°198/2020, N°212/2020, N°228/2020, N° 254/2020, N° 276/2020, N° 284/2020, N° 307/2020, N° 313/2020, N° 324/2020, N° 351/2020, N° 372/2020, N° 400/2020, N° 418/2020, N° 456/2020, N° 491/2020, N° 528/2020, N° 565/2020, N° 635/2020, N° 26/2021, N° 57/2021, N° 69/2021, N° 123/2021, N° 125/2021, N° 147/2021, N° 200/2021, N° 233/2021; N° 241/2021, N° 252/2021, N° 259/2021, N° 265/2021 y N°317/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Decreto, así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dicta con el fin de mitigar y contener la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adaptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida, no tratándose sólo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento o distanciamiento dispuestos en forma temporaria, sino de todos los habitantes en general, dependiendo del cumplimiento de cada uno de nosotros, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que las medidas más eficientes para desacelerar la propagación del virus son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico, el lavado frecuente de manos, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que las medidas son tomadas a partir de los indicadores epidemiológicos, la evolución de los casos y fallecimientos, los tiempos de duplicación y sobre todo de la capacidad de respuesta y de saturación del Sistema de Salud de nuestra ciudad, como así también de los centros de derivación para casos donde la complejidad lo amerite.

Que el Decreto Nacional N° 297/2021 distingue entre aquellos partidos y departamentos de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” y de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio”, los cuales se detallarán y actualizarán periódicamente en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación, facultándose a los Gobernadoras y Gobernadores de Provincias a adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por el COVID-19.

Que Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en la Resolución N° 1555/2021, modificada por su similar N° 1715/21, posteriormente por N° 1897/21 y 1971/21 establece que previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en que se encuentra cada municipio, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente, ubicando a nuestro

Municipio en Fase 2, encuadrándose en “ALARMA EPIDEMIOLOGICO Y SANITARIA”.

Que ante el acelerado número de casos se deben implementar medidas temporarias e extensivas.

Que la vacunación es una estrategia efectiva para disminuir la mortalidad y enfermedad grave, pero se debe completar con medidas tendientes a disminuir la circulación y las actividades de riesgo con el objetivo de disminuir la circulación del virus.

Que las personas contagiadas de Covid-19 pueden ser asintomáticas pudiendo transmitir la enfermedad.

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga fácilmente y de manera continua entre las personas y cuanto más cerca y prolongada es la interacción entre ellas mayor es el riesgo de contagio.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Establézcase las siguientes medidas que comenzarán a regir a partir del
===== 31 de mayo a las 00 hs:

- Restricción general de circulación nocturna de 20 a 06 hs.
- Restricción horaria para actividades comerciales entre las 19 y las 06 hs.
- Restricción horaria para lugares gastronómicos entre las 19 y 06 hs (salvo reparto a domicilio o retiro en el local).
- Suspensión de clases presenciales (excepto educación especial).
- Horario comercial de farmacias y estaciones de servicio hasta las 22 hs
- Suspensión de reuniones sociales y familiares.
- Suspensión de gimnasios y el desarrollo de actividades deportivas colectivas y de contacto o espacios públicos o privados.
- Podrán realizarse actividades deportivas individuales al aire libre.
- Suspensión de actividades religiosas presenciales.

ARTÍCULO 2º: El incumplimiento de las medidas dispuestas será sancionado según lo
===== establecido por Ordenanza N° 2349/2021 “**Régimen Sanitario Excepcional Virus Sars – CoV 2**”, por el Código de Faltas Municipal y sus normativas vigentes.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

DECRETO N°: 340/2021

SAYOS MORAMAY
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Gral. Alvear

RAMÓN JOSÉ CAPRA
Intendente Municipal
Municipalidad de Gral. Alvear

